



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/47/159
19 de abril de 1993

Cuadragésimo séptimo período de sesiones
Tema 87 b) del programa

RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Segunda Comisión (A/47/727/Add.1)]

47/159. Asistencia a Benin, Madagascar y la República Centroafricana
La Asamblea General,

Recordando su resolución 45/230, de 21 de diciembre de 1990, relativa a la asistencia a Benin, el Ecuador, Madagascar, la República Centroafricana y Vanuatu, así como sus resoluciones anteriores sobre asistencia a esos países,

Habiendo examinado el informe pertinente del Secretario General 1/,

Preocupada por la continua necesidad de ayuda que tienen esos países, particularmente por el hecho de que han sido víctimas de desastres naturales,

Observando que, a pesar de que esos países aplican programas de ajuste estructural, en general su evolución económica y financiera en los dos últimos años sigue siendo deficiente, y subrayando la necesidad de apoyar vigorosamente esos programas y de tomar medidas tendientes a atenuar las consecuencias, sobre todo en la esfera social, de los desastres naturales y de la política de ajuste que se está aplicando,

Observando también que la crisis financiera por la que atraviesa Benin ha desacelerado su desarrollo económico y social y que las consecuencias desastrosas de las frecuentes inundaciones de los últimos 10 años, que se alternan con períodos de sequía y de perturbaciones pluviométricas, constituyen un serio obstáculo para la ejecución de la política y las estrategias de desarrollo,

Observando además las graves dificultades con que sigue tropezando desde 1982 el Gobierno de la República Centroafricana en la realización de los objetivos de su programa de desarrollo a causa de los perniciosos efectos de la coyuntura económica internacional y reconociendo la necesidad de proporcionarle recursos suplementarios para que pueda alcanzar esos objetivos,

1/ Véase A/47/337.

/...

Observando los problemas particularmente difíciles que se plantean a los países insulares en desarrollo para hacer frente a las circunstancias económicas adversas y las circunstancias especiales que se mencionan en el informe del Secretario General 2/ pedido en la resolución 45/202 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1990, y que los esfuerzos de Madagascar, país insular en desarrollo, en pro de su desarrollo económico y social se ven obstaculizados por los efectos adversos de los ciclones, las inundaciones y las sequías que experimenta periódicamente el país y que la ejecución de programas de reconstrucción y rehabilitación exige que se movilicen recursos considerables que exceden las posibilidades reales del país,

Preocupada por los efectos devastadores de los desastres naturales y de otra índole sobre el medio ambiente y por sus efectos negativos en la economía,

Recordando su resolución 44/236, de 22 de diciembre de 1989, sobre el Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales,

Habiendo escuchado, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, las declaraciones de Estados Miembros sobre la situación imperante actualmente en esos países,

1. Expresa su agradecimiento al Secretario General, a los Estados Miembros, a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales, interregionales, intergubernamentales y no gubernamentales, por la asistencia proporcionada o prometida a esos países;

2. Toma nota de los esfuerzos realizados por los gobiernos de esos países por superar sus dificultades económicas y financieras y atenuar las consecuencias catastróficas de los desastres naturales;

3. Reafirma que todos los gobiernos y organizaciones internacionales deben cumplir los compromisos contraídos en el marco de la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo, que figura en el anexo de su resolución S-18/3, de 1º de mayo de 1990, de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que figura en el anexo de su resolución 45/199, de 21 de diciembre de 1990, de la Declaración de París y del Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990 3/, del Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de África en el Decenio de 1990 4/, del Compromiso de Cartagena 5/, de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo 6/ y del Programa 21 7/;

4. Observa con preocupación que la asistencia proporcionada a esos países no siempre ha guardado relación con sus necesidades y que siguen necesitando una asistencia suplementaria;

-
- 2/ A/47/414 y Add.1.
3/ Informe de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas, París, 3 a 14 de septiembre de 1990 (A/CONF.147/18), primera parte.
4/ Resolución 46/151, anexo, secc. II.
5/ TD/364, primera parte, secc. A.
6/ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992 (A/CONF.151/26), cap. I, resolución 1, anexo I.
7/ Ibíd., anexo II.

/...

5. Hace un llamamiento a los Estados, a las instituciones financieras internacionales de las Naciones Unidas, a las organizaciones humanitarias y a las organizaciones de ayuda voluntaria para que respondan generosamente y con urgencia a las necesidades de esos países y para que continúen y aumenten su asistencia a fin de atender las necesidades de reconstrucción, recuperación económica y desarrollo de esos países;

6. Pide al Secretario General que siga adoptando las medidas y movilizando los recursos necesarios, en colaboración con los órganos, organismos y programas competentes del sistema de las Naciones Unidas, de conformidad con la resolución 45/230 de la Asamblea General relativa a programas especiales de asistencia económica, para prestar una asistencia que permita hacer frente a todos los desastres naturales o de otra índole que afecten a esos países, a fin de:

a) Atender las necesidades de reconstrucción resultantes de los desastres ya ocurridos;

b) Ejecutar programas de prevención con el fin de reducir los efectos de desastres futuros teniendo en cuenta el marco internacional de acción para el Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales que figura en el anexo de su resolución 44/236;

7. Pide también al Secretario General que le presente en su cuadragésimo noveno período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución, que deberá incluir lo siguiente:

a) La determinación de las prioridades fijadas para la acción de la comunidad internacional en favor de esos países;

b) Una evaluación de la asistencia efectivamente recibida por esos países;

c) Una evaluación de las necesidades todavía insatisfechas y de las propuestas concretas para atenderlas en forma eficaz.